



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comitente: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PACHO
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0009 DEL 2021

Atendiendo la solicitud que antecede **FÍJESE el miércoles, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para darle cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho en proveídos del 04 de agosto de 2022, 03 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023 para complementar la comisión conforme a lo allí dispuesto, es decir: “...identificar, ya sea por clase, raza o edad los bovinos faltantes de placa o cuya placa es ilegible...”

Designar como perito a **José Antonio Pachón Montaña**. Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la designación al correo electrónico pachonvete@yahoo.es informándosele que cuenta con el término de dos (02) días para aceptarla e indicándole que deberá apoyar al Despacho en la diligencia de secuestro que se comisionó, por lo que deberá asistir en la fecha y hora aquí señaladas.

FIJAR como honorarios provisionales la suma de **ciento cincuenta mil pesos M/Cte. (\$150.000)** los cuales deben ser asumidos por la parte interesada.

COMUNÍQUESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, secuestre designado al correo electrónico corprofesionales@outlook.com de la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos o prestar la colaboración necesaria a efectos de lograr la plena identificación de los semovientes objeto de secuestro.

Por Secretaria, COMUNIQUESE al Juzgado comitente que la comisión no se pudo surtir dentro del término ordenado, en tanto el día anterior a la

fecha que había sido fijada inicialmente para la diligencia del 06 de marzo de 2023, la parte actora solicitó aplazamiento, así como la designación de un perito para el apoyo en la identificación de los semovientes faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 13 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2023-00041-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de SANDRA MAGNOLI BARRETO.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, letra de cambio suscrita el 16 de junio de 2022, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS y en contra de SANDRA MAGNOLI BARRETO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **tres millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$3.556.400)** por concepto del total del capital de la letra de cambio suscrita el 16 de junio de 2022.
 - 1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 16 de julio de 2022 liquidados a la tasa del interés bancario corriente establecida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 17 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

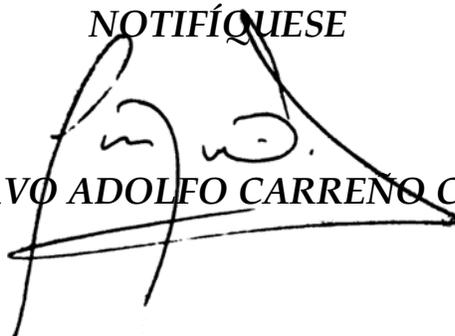
TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **13 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA